

SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 27

3- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.

En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 14.1 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Cláusula de emisión obligatoria

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 - SERVICIO DE REMOLQUES

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

ARTÍCULO 1º: ASISTENCIA AL VEHÍCULO.

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

ARTÍCULO 2º: CONDICIONES DE ASISTENCIA.

1.- La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

* Abonará un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

* En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

ARTÍCULO 3º: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES.

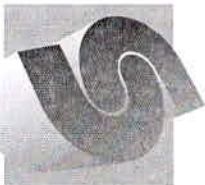
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

ARTÍCULO 4º: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA.

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES - Ramo: **AUTOMOTORES** - Póliza: **07/474690** - Hoja: **28**

de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de: Operaciones Mecánicas de Emergencia: que pueden ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado.

Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado".

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

CO-EX COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 2.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRE (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES

1.- Objeto del Seguro.

1.1.- El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1.- Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2.- El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3.- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2.- Riesgo Cubierto.

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o:

b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o:

c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3.- Ámbito Geográfico.

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4.- Riesgos no Cubiertos.

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

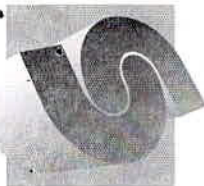
a) dolo o culpa grave del Asegurado.

b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos.

c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado.

d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.

e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 29

también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout.

f) multas y/o fianzas.

g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.

h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente.

i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado.

j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.

k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente.

l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contrarién las disposiciones legales o reglamentarias.

m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.

n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios.

o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000.- p/ persona
- b) Daños materiales..... US\$ 20.000.- p/ tercero

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000.- y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000.-.

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3.- Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6.- Pago del Premio.

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interviniente de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7.- Perjuicios no Indemnizables.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador.
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8.- Obligaciones del Asegurado.

8.1.- Certificado de Seguro.

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2.- En caso que ocurra el siniestro:

En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local.

b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3.- Conservación de vehículo.

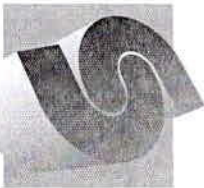
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4.- Modificaciones del riesgo.

8.4.1.- El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo.
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1.- En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 30

las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5.- Otras obligaciones:

8.5.1.- El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2.- Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3.- En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4.- Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9.- Contribución Proporcional.

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10.- Liquidación de Siniestros.

10.1.- La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza.

b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito.

c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil.

d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero.

e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda libre al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos.

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato.

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos.

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción.

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente.

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES LIMÍTROFES

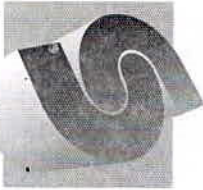
Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 4.1 EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LIMÍTROFES

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 31

Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 6.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LÍMITROFES

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina y Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 8.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NOSTR ESTEFANO

(74146) Tucuman - BUL

V.A. Responsable

GRESOS BUL

TASA DE JUROS

CAJERO: CONCEPTO

CAJA: 149 M. C.

Nro de Contrato

Importe cobrado

Podemos

Juicio

HERREIRA

Fuero

Expte Nro/A

Codigo de Ane

Nro. Empte

Este comprobante
se encuentra en
el Cajero





APERSONAMIENTO. CONTESTA DEMANDA (ADHESION)

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IA. NOM.

**JUICIO: "HERRERA, RAUL ALFREDO c/ DIAZ FILIPI, LUCAS
ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 515/13**

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro,
ratificando domicilio legal a los efectos del art. 15 Ley 2199, en calle Italia N°
1.397 y constituido en casillero de notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente
digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en copia de Escritura de Poder que adjunto,
soy apoderada para juicios de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LIMITADA, Citada en Garantía**, con domicilio en Avenida
7 Numero 755 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones
personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que
es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la
intervención de Ley.

II. CONTESTO CITACION EN GARANTIA

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones
de mi instituyente paso a contestar la demanda que se le ha corrido traslado,
solicitando desde ya el rechazo de las pretensiones de la parte actora, con costas.

La cobertura como asegurada mi mandante, responderá
conforme el contrato celebrado y adjuntado en autos, sujeto a las condiciones
generales y particulares de la Póliza. La misma será el marco de actuación de mi
conferente y por la cual responderá, si así correspondiere.

III.- CONTESTA DEMANDA (ADHESION)

En lo que hace al fondo del asunto, en homenaje a la
brevedad y en ánimo de no cansar innecesariamente la atención de V.S., mi



representada se adhiere en un todo a lo ya expresado en el escrito de CONTESTACION DE DEMANDA que se presentara en este expediente en nombre de **DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN y LUIS BERNARDO DIAZ**, igualmente mi poderdante, de fecha 19-05-15.

Doy entonces aquí y ahora, por reproducidos los términos del precitado escrito.

Se niega la responsabilidad en cabeza de la asegurada y su amaro, los demandados en autos, en el caso de autos

IV.- PETITORIO: Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

- 1) Se tenga por apersonada a mi mandante SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. en el carácter invocado y constituido domicilio legal.
- 2) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma y se tenga por ofrecida la prueba en virtud de la adhesión formulada.
- 3) Oportunamente se rechace la demanda interpuesta por la actora, en todas y cada una de sus partes, con expresa imposición de costas.-

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 Fo. 05

VI, 14 AGU 2015 09:05
JUZ. CIV. CUM. 1 NUM.

Ag: tasa de Justicia; condiciones PARTICULARES
en 16 fs. -

PROG. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juz. CIV y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEP.

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº: 515/13.-**

Concepción, 27 de agosto de 2015.-

Previo a proveer, notifique a la letrada Silvia Faiad a fin de que acredite la representación que invoca, en el plazo de 48hs bajo apercibimiento de Ley.
Personal.- Joy.-

Dña. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C- 07/09/2015 se basó en auto N° 2255

Sr. LÓPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B
Juzg. CIVIL y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cash

1000

1000

1000

1000



CEDULA N°: 3255.-
EXpte N°: 515/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de septiembre de 2015.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica al Dr.: SILVIA ADRIANA FAIAD .-

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 352.-

PROVEIDO:

Concepción, 27 de agosto de 2015.-Previo a proveer notifique a la letrada Silvia Faiad a fin de que acredite la representación que invoca, en el plazo de 48hs bajo apercibimiento de Ley. Personal.- JOY.- " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.-

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

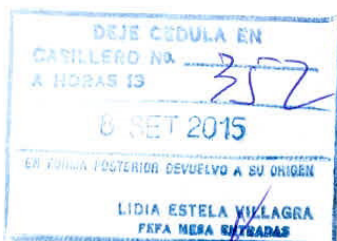
Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RA

Oficial Notificador





ACTUACION NOTARIAL

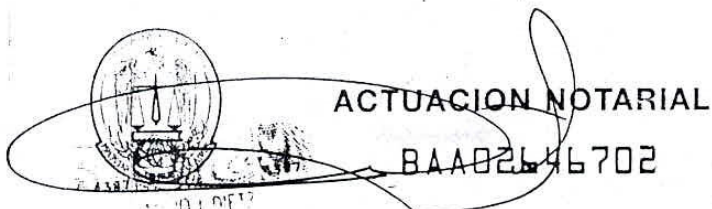
BAAB264670



PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata,
capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí:
ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE:
don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matricula Individual
5 158 650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice:
Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor
de los doctores Wálter Osvaldo SILVA, Silvia Adriana FALAD, Oscar Alberto DOSSO,
Marcelo Alejandro DOSSO, José Alberto VITURRO FLORES, Carlos Alejandro
Daniel GRILLO y/o Julio Alejandro GORDILLO, quiénes actuarán en forma conjunta,
alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcripto, dice: "CIENTO
NOVENTA Y CUATRO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos
Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: ATILIO J. DIETZ,
Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar
SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4 835 683
domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley; y don José, RODRIGUEZ, ar-
gentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en
calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles,
mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes
concurren en nombre y representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LIMITADA, domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su
carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto
agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994
pasada al folio 529, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27
de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número
2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

BA02646701

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clemar Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mirta Liliana DESTEFANO, Andica Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo Marcelo BENEFITEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE, Tomás Francisco LOBATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz María MIRAZON, Patricia Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Arnaldo José MARTINELLI, Juan Mario TORRENS, Carlos Alberto BORRELLI, Luis A. CARELLO, Carlos Gabriel CORBELLA, César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBO, Roberto STIFMAN, Roberto Anlio CHARL, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO, Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristián Ignacio MENDY, Guillermina MOLTENI, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR, Héctor Raul LIMA, Luis María DEDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. L. GALEANO, Silvina COHEN ARAZ, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MAMONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana PEÑOÑORI, Amilcar Anibal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RAPOSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-



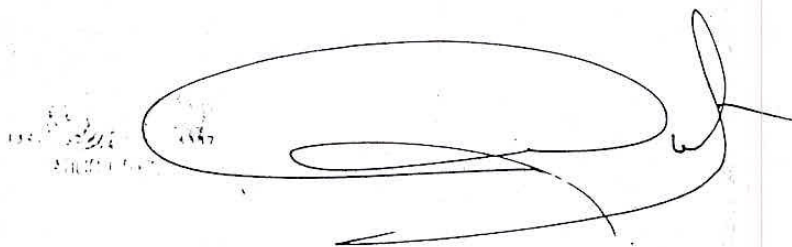
1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervención en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-

BAA02646702

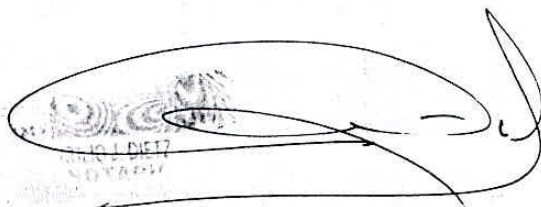
nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para intervenir como tercero conyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asistir a juicios orales y realizar cuanto más actos y gestiones sean menester para el mejor desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo a los comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas.

Ante mí Atilio J. DIEZ - Esta mi sello. Lo relacionado y transcripto es fiel a su original que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito. Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.

Ante mí Esta mi firma y sello CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, Atilio J. DIEZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio 462, protocolo del año 2001, doy fe PARA los apoderados expido Primera Copia en dos sellos de actuación notarial números correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.



CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.





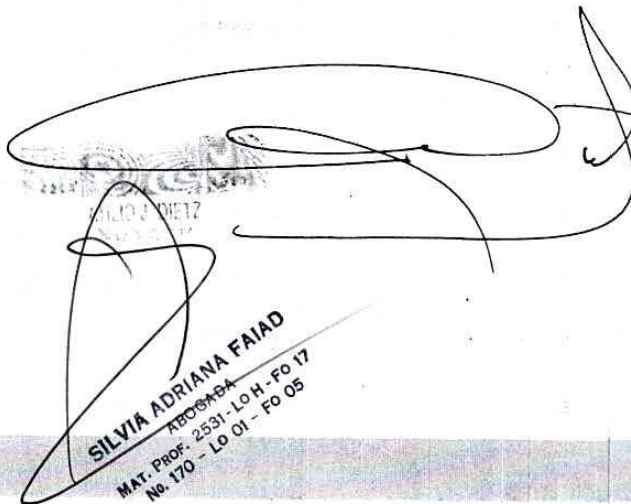
EAA01667617



P

1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4 Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5 de dos mil dos.

7
8
9
10
11
12


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-Lo H - Fo 17
No. 170 - Lo 01 - Fo 05

EAA01667617

La firma y el sello de la Delegación de la Plata
valen de 12 22 ENE 2002 LA PLATA

[Handwritten signature]

NOT. DIEGO MARTIN PIANZZA
DELEGACION LA PLATA

284

SECRETARIA DE JUSTICIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE LA NOTARIA
SECRETARIA DE LEGISLACION



FAA01148843



Fº

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D DIETZ ATILIO JOSE-----

obrantes en el Documento N° EAA01667617-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H- FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

NOT. DIEGO MARTIN SALLÉS
DELEGACION LA PLATA

DA. CUMPLIMIENTO. ADJUNTO PODER

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IA. NOM.

JUICIO: "HERRERA, RAUL ALFREDO c/ DIAZ FIPILI, LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 515/13

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por el presente vengo a adjuntar copia del poder acreditando la personería invocada.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA
SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01- Fo. 05

ML 09 SEP 2015 10:53
JUZ. CIV. COM. 1 NUM.
en 4 Fs.

Adjuntando copia de Poder P. Juv. en
PROC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. 1
Juz. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 515/13.-**

Concepción, 22 de septiembre de 2015.-

Agréguese el Poder General para juicios que acompaña, en consecuencia téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de SEGURTOS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-

Proveyendo lo pertinente respecto del escrito de fecha 14/08/2015 (fs. 56/59): Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento que acompaña.-

Por adherida a la contestación de demanda de los Sres. LUIS B. DIAZ Y LUCAS A. DIAZ FILIPPI, en consecuencia por contestada demanda en término.- CACV

[Handwritten signature]

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. 1ª Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29/09/15

25 SEP 2015

En quedan notificadas las partes

conforme art. 162 Pto. 2º del

Proc. APEX MANUEL
SECRETARIO JUZG. 1º
Juzg. Civil y Comer. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28

Conf. verb

3

SOLICITA APERTURA A PRUEBA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1º NOMINACION.-

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. Nº: 515/13.-

HERRERA RAUL ALFREDO, actor en autos, a V.S. con
respeto digo:

1.- Atento al estado de la presente litis, pido se ordene
Apertura a Pruebas.-

JUSTICIA
SERGIO MARI POSEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. Nº 161 Lº 1 Fº 5
M.P. C.A.S. Nº 3192 Lº 1 Fº 166

01/03/2015 08:27
JUZ. CIV. COM. 1º NUM:

PROG. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



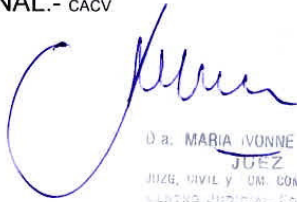
Page 100 of 100

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 515/13.-**

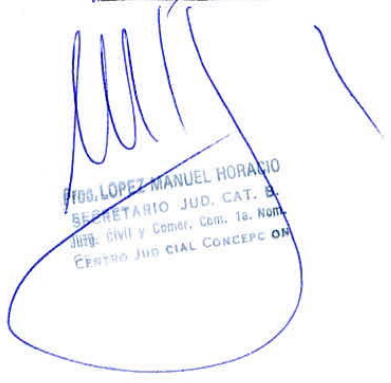
Concepción, 21 de octubre de 2015.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.- CACV



D.a. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. Ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En r. 29 OCT 2015 se libro cédula No. 4298, 4299.


MRO. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B
JUZG. Civil y Comer. Com. Ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cadillac

100

100

100

100

100

100

100



CEDULA N°: 4298.-
EXPT E N°: 515/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de octubre de 2015.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: HERRERA, RAUL ALFREDO, Actor -

Domicilio: CASILLERO N° 545.-

PROVEIDO:

Concepción, 21 de octubre de 2015.-Existiendo hechos de justificación, necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendq las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.- CACV" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** -RA.-

Proc. Manuel H. López

Secretario

Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RA

Oficial Notificador



Prosecretario - Oficial de
-TRE JUDICIAL



CEDULA N°: 4299.-
EXPTE N°: 515/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de octubre de 2015.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica al Dr.: SILVIA ADRIANA FAIAD APODERADA DE LA PARTE
DEMANDADA Y CODEMANDADA.-

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 352.-

PROVEIDO:

Concepción, 21 de octubre de 2015.-Existiendo hechos de justificación
necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta
días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y
producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.- CACV" Fdo. Dra. María
Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RA.-**

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RA



Secretario Jefe
Oficial Notificador

Prosecretario - Oficial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL. COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 3127.-

Concepción, 3 de diciembre de 2015.-

A S.S.
SRA. JUEZ
DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA 1ª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D



JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°:
281/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, siempre que su estado procesal lo permita, loa autos caratulados "HERRERA RAUL ALFREDO VS. DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 515/13 a fin de poder resolver el planteo de acumulación de causas.- MLA

DIOS GUARDE A S.S. Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUZG. CIV. Y COM. COM. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

01-17-2015 10:07

JUZ. CIV. CUM. INUM.

[Handwritten signature]

Dr. LOPEZ MANUEL MORALES
SECRETARIO JUD. CIV. R.
JUD. CIVIL y Penal, 1001 La Habana
CENTRO JUDICIAL "CONSTITUCION"

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº: 515/13.-**

Concepción, 2 de febrero de 2016.-

Por recibida la presente rogativa, en consecuencia remítase en calidad de prestamo los autos del título al Juzgado Oficiante. Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos, dejándose constancia por Secretaría en los cuadernos de pruebas.-
PERSONAL.- CACV

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Fecha 15/2/2016 Se Libró Cédula No. 316, 317

Procl. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Ced~~
Notes
V. 3. 17

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE N°: 515/13.-

///EN 16 de febrero de 2016, paso los autos del rubro en calidad de préstamo al **Juzgado Civil y Comercial Común, Ila. Nominación del Centro Judicial Concepción**, como está ordenado en proveído de fecha 02 de febrero de 2016, en 01 cuerpo con 98 fs.APB

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPC ON

MA, 16 FEB 2016 09:27

JUZ.CIV.COM.II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CEDULA N°: 316.-
EXPTTE N°: 515/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de febrero de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- .

Se notifica a: HERRERA, RAUL ALFREDO, Actor -

Domicilio: CASILLERO N° 545.-

PROVEIDO:

Concepción, 2 de febrero de 2016.-Por recibida la presente rogativa, en consecuencia remitase en calidad de prestamo los autos del titulo al Juzgado Oficiante. Sirva la presente de atenta nota de estilo.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos, dejándose constancia por Secretaría en los cuadernos de pruebas.- PERSONAL.- CACV" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** -RA.-

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

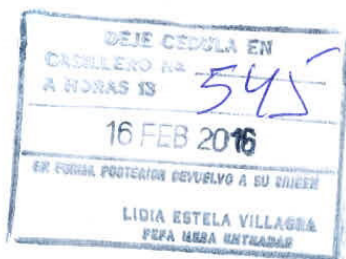
A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



RA

Secretario Jefe

Oficial Notificador





CEDULA N°: 317.-

EXPTE N°: 515/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de febrero de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica al Dr.: SILVIA ADRIANA FAIAD APODERADA DE LA PARTE
DEMANDADA Y CODEMANDADA.-

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 352.-

PROVEIDO:

Concepción, 2 de febrero de 2016.-Por recibida la presente rogativa, en consecuencia remítase en calidad de prestamo los autos del titulo al Juzgado Oficiante. Sirva la presente de atenta nota de estilo.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos, dejándose constancia por Secretaría en los cuadernos de pruebas.- PERSONAL.- CACV" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.-

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

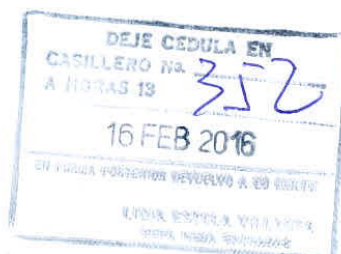
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RA



Secretario Jefe

Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PRODECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ALEGA HECHO NUEVO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1º NOMINACION.-

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 515/13.-

HERRERA RAUL ALFREDO, actor en autos, a V. S,
respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a alegar hecho nuevo que
se refieren a mi derecho, atento a que tiene relación directa con la demanda
entablada, toda vez que en la acción se estableció en consideración a
resultar victima o damnificado del evento dañoso que me produjera serias
lesiones en mi humanidad, en particular en mis piernas siendo que tuve
que ser intervenido por tercera vez el día 16 de Marzo del año en curso en el
Hospital Regional de Concepción.

A los fines de acreditar el hecho nuevo invocado ofrezco
la siguiente prueba:

INFORMATIVA: Se libre oficio al Hospital Regional de esta
ciudad de Concepción Dr. Miguel Belascuain, a fin de que se sirva informar,
lo siguiente:

1.- Sin com fecha 16 de Marzo del 2016 fue intervenido quirúrgicamente el
Sr. Herrera Raúl Alfredo, D.N.I. N°: 34.765.236, indicando en caso
afirmativo, Diagnostico y la Cirugía llevada a cabo, sus motivos y sus
consecuencias. Asimismo, remita este Juzgado y Secretaria copia certificada
de Historia Clínica labrada al efecto.-

Pido se tenga por articulado hecho nuevo que se denuncia.
Se otorgue trámite de ley al presente, haciéndose lugar oportunamente.-

JUSTICIA.-

✓ RAUL HERRERA

[Handwritten signature]
MS 73

SERGIO MARTIN C...
M.P. C.A. 101 101 101
M.P. C.A. 102 102 102

MA, 03 MAY 2016 10:55

cl 02 CORAS -

JUZ. CIV. COM. I NUM.


Proc. LOPEZ MANUEL NORACIO
SECRETARIO JUZ. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE N°: 515/13.-**

Informo a S.S. que el presente expediente fue remitido al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila Nominación del Centro Judicial Concepción en fecha 16/02/2016 en calidad de préstamo. Concepción, 03 de mayo de 2016.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION

Concepción, 3 de mayo de 2016.-

Con lo informado por el Sr. Actuario, resérvese el presente escrito para ser proveído una vez devuelto.- JOY


Dra. MARIA IVONNE RENEDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Esent
Reservoir

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 515/13.-**

Informando a S.S que existe reservado escrito presentado por la parte actora.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 20 de mayo de 2016.-

Atento lo informado por Secratría: Agréguese el escrito presentado por la parte actora a lo solicitado oportunamente. - Joy

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



OFICIO N°: 270.-

Concepción, 18 de abril de 2016.-

A S.S.

SR. MARIA IVONNE HEREDIA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°:
281/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien tomar conocimiento y se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 14 de abril de 2016.- **Autos y Vistos:...** **Considerando:...** **Resuelvo:** 1.- Ordenar acumular al presente juicio el Expte caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)". 2.- Póngase en conocimiento de esta resolución al Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación; y remítase el expediente caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)", al mismo juzgado de origen, a los fines de que vuelva a este juzgado, por intermedio de mesa de entrada. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- MLA

DIOS GUARDE A S.S. Dr. Eduardo José Dip Tártalo

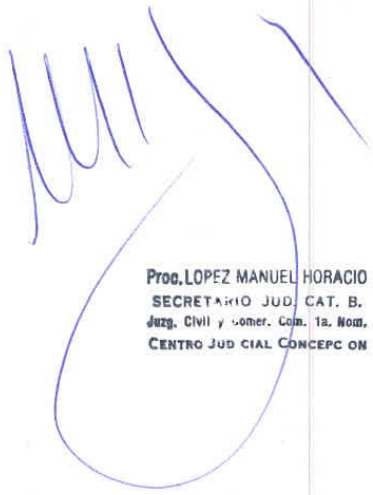
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11/12/2015 09:45

JES. CIV. GUN. ENUR.

Ag: Los Autos HERRERA RAUL C/ DIAZ FURPI EN 1
CUERPO CON 98FS -



Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 515/13.-**

Concepción, 20 de mayo de 2016.-

Téngase por recepcionado los presentes autos: Atento lo solicitado en la presente rogativa: Remítanse los presentes autos al Juez de Civil y Comercial Común de la Ila Nominación por intermedio de Mesa de Entradas, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión dejandose nota en le sistema Lex Doctor.- Joy



Dña. MARÍA ELENA HEREDIA

JUEZA DE CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

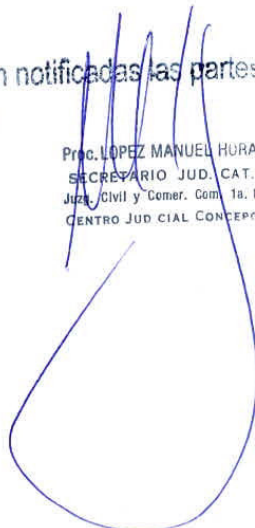
24/5/16



24 MAY 2016

En...../...../..... quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

Proc. LOPEZ MANUEL HURACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juz. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION



Caroline
Dewitt

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE Nº: 515/13.-**

///EN 26 de mayo de 2016, paso los autos del rubro a **Mesa de Entradas**,
como está ordenado en proveído de fecha 20 de mayo de 2016, en 01
cuerpo con 106 fs.APBM

PROG. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO 08/06/16 HORA: 10:00

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (9/6/16 POR DECR.DEL 20/5/16 DE CCC.1ºPASA
A CCC.2ºNOM.) - Expte. N° 515/13**

FECHA 09/06/2016

HORA: 11:59 FFM

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR
EL JUZGADO C.C.C. DE LA 1º NOM. EN PROVEIDO DE FECHA 20/05/16,
REMITO LOS PRESENTES AUTOS AL JUZGADO DE IGUAL CLASE DE
LA 2º NOM. CON 107 FS..-

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU: 13 JUN 2016 08:34
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Segun los autos del nro en (1) cuerpo con (107) fs..-

ADRIANA GABRIELA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

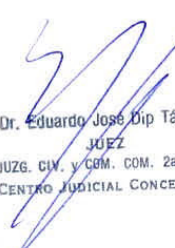


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (9/6/16 POR DECR.DEL
20/5/16 DE CCC.1ºPASA A CCC.2ºNOM.).- EXPTE. Nº 515/13

CONCEPCION, 14 de junio de 2016.-

Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en
este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO,
Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de
Concepción.- PERSONAL.-ASE


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/06/2016 se confeccionó cédulas No. 2660/1
En fecha 08/7/16 se libró cédulas No. 2660/1


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~scribble~~
pledula

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 515/13

Cédula N° 2660

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de junio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (9/6/16 POR DECR.DEL 20/5/16 DE CCC.1°PASA A CCC.2°NOM.).-

Se notifica a: HERRERA, RAUL ALFREDO

Domicilio: CASILLERO N° 545

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de junio de 2016.-Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

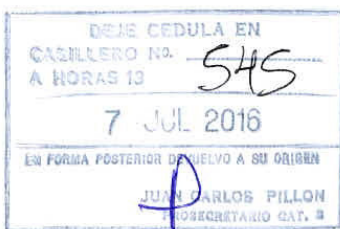
[Firma]
Dra. Adriana Carolina Gastig
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. C.O. 2.ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

305
#10

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 515/13

Cédula N° 2661

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de junio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (9/6/16 POR DECR.DEL 20/5/16 DE CCC.1°PASA A CCC.2°NOM.).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de junio de 2016.-Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 13
7 JUL 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
SECRETARIA EST. 2

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (9/6/16 POR DECR.DEL 20/5/16 DE CCC.1ºPASA A
CCC.2ºNOM.) EXPTE 515/13

Sr. Juez:

Informo a S.S. que la presente causa se encuentra abierta a pruebas y que las mismas no fueron remitidas del Juzgado Civil y Comercial de la 1º Nom. como tampoco la documentación original.- Es cuanto puedo informar al respecto.-
Secretaría, Concepción, 29 de julio de 2016 y presento a Despacho.-

Concepción, 29 de julio de 2016.-

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría.-

En consecuencia: Oficiese al Juzgado Civil y Comercial de la 1º Nom. de este Centro Judicial a los efectos que sirva remitir las pruebas ofrecidas en los autos "HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS 515/13" y su respectiva documentación atento que el mismo quedará radicada en este Juzgado y Secretaría.-GEG

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 AGO 2016
En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dña. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
oficio

60

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00FVNIAPDP

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 635.-

Concepción, 5 de agosto de 2016.-

A S.S.

SRA. JUEZA

DRA. MARIA IVONNE HEREDIA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA Iª NOMINACIÓN

CENRTO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (9/6/16 POR DECR.DEL
20/5/16 DE CCC.1ºPASA A CCC.2ºNOM.) - EXPTE N°: 515/13.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra: Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir las pruebas ofrecidas en los autos "HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS 515/13" y su respectiva documentación original atento que el mismo quedará radicada en este Juzgado y Secretaría.- MLA

DIOS GUARDE A S.S.-

Adriana Carolina Casillo
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Eduardo José Dip Tártalo
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Removente No. 635

06/08/16

Adriana

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1/7

Centro Judicial Concepción
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA Ia. NOM

ESCRITOS SUELTOS

**OFICIO N°635 HERRERA RAUL ALFREDO
C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE:515/13**

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Proc. Manuel Horacio Lopez

